

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO DE WINDOWS Y MICROSOFT OFFICE, PARA LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DEL PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DISTRIBUIDOR COMPUTACIONAL DECO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JUSTO ALEJANDRO VILLAMIL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “EL IEPC GUERRERO” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; asimismo, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 175 y 176 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “EL IEPC GUERRERO”, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le

señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita el carácter de Consejera Presidenta de “**EL IEPC GUERRERO**”, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos del artículo 189, fracción II, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente al “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**”, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelegido por Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley en las mismas fechas, ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.7. Que en términos de la fracción I, de los artículos 191, fracciones XVIII y XX, y 201 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo del “**EL IEPC GUERRERO**” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control, asimismo, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

I.8. Que reconoce la necesidad de adquirir la prestación del servicio que oferta “**EL PROVEEDOR**” consistente en el servicio de licenciamiento de Windows y Microsoft Office, para los equipos de cómputo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.9. Que el 14 de enero del 2025, el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”, mediante acuerdo 001/SE/14-01-2025, aprobó el Programa Operativo Anual y el

Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se autorizó a la partida presupuestal número 59701 "Licencias informáticas e intelectuales", cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

I.10 Que el 31 de marzo del 2025, el Consejo General de "EL IEPC GUERRERO", mediante acuerdo 017/SO/31-03-2025, aprobó la primera modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, dentro del cual se autorizó a la partida presupuestal número 59701 "Licencias informáticas e intelectuales cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

I.11. El 12 de mayo de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios mediante la emisión del Dictamen con proyecto de Acuerdo 012/CAAS/12-05-2025, aprobó la excepción al procedimiento de Invitación Restringida para la adjudicación directa del servicio de licenciamiento de Windows y Microsoft Office, para los equipos de cómputo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Así mismo la Comisión de Administración lo aprobó mediante Acuerdo 013/CA/12-05-2025.

I.12. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con registro federal de contribuyentes "IEE9205016T5", y con domicilio fiscal en "**Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**".

I.13. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en "Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero".

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1. Que es una persona moral constituida legalmente y debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED] con domicilio ubicado en Calle Montecito No. Exterior 38 piso 28, No. Interior 16, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México. Lo cual se acredita mediante póliza número mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno ante la fe de la Corredora Pública número veinticuatro María Cristina Juárez Uribe, de la Ciudad de México.

II.2. Que el ciudadano Justo Alejandro Villamil Díaz, en su carácter de representante legal de la persona moral **Distribuidor Computacional Deco S.A. de C.V.**, está facultado para celebrar el presente contrato, según lo acredita a través de la póliza número mil setenta y cuatro, de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, ante la fe de la Corredora Pública número veinticuatro María Cristina Juárez Uribe, de la Ciudad de México.

II.3. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como con la organización administrativa y los recursos técnicos y humanos necesarios para asumir las obligaciones establecidas en el presente contrato.

II.4. Que tiene por objeto la prestación de servicios de consultoría en computación, otros servicios de telecomunicaciones.

II.5. Que cuenta con los materiales necesarios, así como con el equipo y personal operativo para la prestación del servicio de licenciamiento de Windows y Microsoft Office, para los equipos de cómputo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

II.6. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Montecito No. Exterior 38 piso 28, No. Interior 16, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Ciudad de México.

II.7.- Que el **C. Justo Alejandro Villamil Díaz**, en su carácter de representante legal de la persona moral, **Distribuidor Computacional Deco S.A. de C.V.**, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o que, en su caso, a pesar de desempeñarlo, la formalización del contrato no genera un conflicto de interés, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el artículo 49, fracción IX de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que es su voluntad suscribir el presente contrato y se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, es voluntad de "**LAS PARTES**" celebrar el presente contrato bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de licenciamiento de Windows y Microsoft Office, para los equipos de cómputo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. Monto. "**LAS PARTES**" convienen que la contratación del **servicio de licenciamiento de Windows y Microsoft Office**, para ser utilizados por el personal de

este Instituto Electoral, tendrá un **costo \$813,900.78** (ochocientos trece mil novecientos pesos 78/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que no se podrá agregar o disminuir ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, y se sujetará a las especificaciones siguientes:

280 licencias con vigencia del 16 de mayo de 2025 al 15 de mayo de 2026.

Concepto	Suscripción Anual	
	Precio Unitario	Precio Total
100 Licencias – Windows 11 pro – Legalization Get Genuine	\$3,921.43	\$392,143.00
180 Licencias – Microsoft 365 Apps for Business	\$1,719.42	\$309,495.60
SUB TOTAL		\$701,638.60
I.V.A		\$112,262.18
TOTAL		\$813,900.78

TERCERA. Fecha, lugar y condiciones de entrega del servicio. “EL PROVEEDOR” deberá prestar el servicio de licencias para el funcionamiento de Windows y Microsoft Office, para los equipos de cómputo del personal del Instituto Electoral a la firma del contrato, como lo indique la Dirección General de Informática y Sistemas.

A solicitud escrita de “EL PROVEEDOR” y de ser conveniente a los intereses de “EL IEPC GUERRERO”, por caso fortuito o fuerza mayor, podrán realizarse entregas parciales de las licencias, en el entendido de que éstas se programarán de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva de Administración. Asimismo, “EL PROVEEDOR” podrá proponer un plazo menor al solicitado.

CUARTA. Pago. “EL IEPC GUERRERO” realizará para el monto total del presente contrato por la cantidad de **\$813,900.78** (ochocientos trece mil novecientos pesos 78/100 M.N.), correspondiente a la contracción del licenciamiento de Windows y Microsoft Office, para los equipos de cómputo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el “EL PROVEEDOR” haya entregado las **licencias para el funcionamiento** a entera satisfacción de “EL IEPC GUERRERO” y previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, el cual se depositará vía transferencia electrónica a la Institución Bancaria [REDACTED]

[REDACTED] con CLABE Interbancaria

[REDACTED] a nombre de Distribuidor

Computacional Deco S.A. de C.V.

QUINTA. Verificación. “EL IEPC GUERRERO” procederá a la inspección de las

licencias para el funcionamiento de Windows y Microsoft Office, para los equipos de cómputo del personal del Instituto Electoral, esto a efecto de verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas.

Si derivado de la inspección se advierte que alguno de las licencias presentadas no cumple con las especificaciones solicitadas, “**EL PROVEEDOR**” deberá sustituirlos dentro del periodo perentorio que la Dirección General de Informática y Sistemas, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración establezcan; en su defecto, se aplicarán las penalidades correspondientes.

SEXTA. Rescisión administrativa. “**EL IEPC GUERRERO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Si “**EL IEPC GUERRERO**” corrobora que “**EL PROVEEDOR**” ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- II. Si por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**” no realiza el servicio objeto de este contrato, bajo las especificaciones señaladas.
- III. Cuando “**EL IEPC GUERRERO**” tenga conocimiento que “**EL PROVEEDOR**” se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.

En el supuesto de que alguna de “**LAS PARTES**” rescinda el presente contrato se atenderá al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

“**EL IEPC GUERRERO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, “**EL IEPC GUERRERO**” podrá otorgar a “**EL PROVEEDOR**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

SÉPTIMA. De la garantía. “**EL PROVEEDOR**” No garantiza la operación ininterrumpida o libre de todo error de un producto o servicio, sin embargo, se obliga a arreglarlo en el supuesto de haber existido fallas desde su instalación.

OCTAVA. Pena convencional. En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, le serán aplicables penas convencionales del 1% por cada día hábil de atraso calculado sobre el total de la oferta, no entregados oportunamente, la cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de exceder, “EL IEPC GUERRERO” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

NOVENA. Responsables. Queda entendido por “LAS PARTES”, que las personas responsables de “EL IEPC GUERRERO” y por “EL PROVEEDOR” para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

Por parte de “EL IEPC GUERRERO” es la ciudadana **Alina Jiménez Aparicio**, en su carácter de Directora General de Informática y Sistemas, y por parte de “EL PROVEEDOR” será el **C. Justo Alejandro Villamil Díaz** en su carácter de representante legal.

DÉCIMA. Relación laboral. “LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia. La vigencia será del 16 de mayo del 2025 al 15 de mayo del 2026, a entera satisfacción de “EL IEPC GUERRERO”. 

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, “EL IEPC GUERRERO” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se occasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de “EL IEPC GUERRERO”.

En estos casos, “EL IEPC GUERRERO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables,

estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente, así como con el servicio que hasta ese momento se haya proporcionado.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones. Se podrán convenir incrementos en el monto o la cantidad licencias para el funcionamiento de Windows y Microsoft Office, para los equipos de cómputo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante modificaciones o adendas al contrato vigente que se derive del procedimiento de Adjudicación Directa antes aludido, y que del monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% del monto total pactado en el contrato original siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes sean igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las modificaciones del contrato a la garantía requerida para su cumplimiento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA CUARTA. No transmisión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Instituto Electoral.

La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a “EL PROVEEDOR” a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a “EL IEPC GUERRERO” y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA QUINTA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre “LAS PARTES” en la vía conciliatoria.

En caso de que “LAS PARTES” no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas

las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos tantos, el **día dieciséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco**.

POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
CONSEJERA PRESIDENTA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

POR "EL PROVEEDOR"

C. JUSTO ALEJANDRO VILLAMIL DÍAZ,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DISTRIBUIDOR COMPUTACIONAL DECO, S.A. DE C.V.

Elaboró: Lorenzo Rodríguez Venegas (CRMS).

Supervisó: Ana Iris Agama Velasco (DEA).

Validó: Azucena Abarca Villagómez (DGJC).

Nota: Estas firmas corresponden al contrato de prestación del servicio de licenciamiento de Windows y Microsoft Office, para los equipos de cómputo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y el Ciudadano Justo Alejandro Villamil Díaz en su carácter de Representante Legal de la Empresa Distribuidor Computacional Deco, S.A. de C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."